



# GACETA DE MADRID

Año CCXXXIV — Núm. 205

Miércoles 24 de Julio de 1895

Tomo III — Pág. 307

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se considerará como de abono para Cruces de San Hermenegildo, premios de constancia y retiros, la mitad del tiempo que sirvan en las Comandancias de Algeciras y Estepona los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros, después de contar dos años consecutivos de residencia, y para cuyo plazo servirá el período que en el día de la fecha lleven los que á ellas pertenecen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

En los expedientes relativos al conflicto surgido entre los Ministerios de Hacienda y de Fomento con motivo de la venta del monte titulado «Campos carniceros», del pueblo de Bogajo, provincia de Salamanca, de los cuales resulta:

Que anunciada la venta en pública subasta del susodicho monte, se hizo adjudicación del mismo en 31 de Agosto de 1893 á D. Francisco Legido:

Que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Salamanca y el Ayuntamiento de Bogajo protestaron de las mencionadas subasta y venta por hallarse el monte en cuestión incluido en el Catálogo de los exceptuados con el núm. 128:

Que en su vista, el Ministerio de Fomento, por Reales órdenes de 16 de Septiembre y 8 de Noviembre de 1893, interesó del departamento de Hacienda la anulación de la subasta y venta indicadas por ser contrarios á las disposiciones vigentes:

Que á virtud de expediente seguido en las oficinas de Hacienda, el Ministerio de este ramo trasladó al de Fomento el acuerdo recaído del Tribunal gubernativo, por el que se declaró válida y subsistente la venta realizada por el Estado de la finca de que se trata, debiendo interesarse del de Fomento su exclusión del Catálogo, por no reunir, en virtud de los fundamentos que se alegaban, las condiciones legales necesarias para figurar en el mismo:

Que en vista de todos los antecedentes del asunto, el Ministerio de Fomento dictó nueva Real orden en 2 de Julio de 1894, que oportunamente fué trasladada al departamento de Hacienda, y cuyas conclusiones son:

1.<sup>a</sup> Que no ha lugar á excluir el monte repetido del Catálogo de los exceptuados:

2.<sup>a</sup> Que se debe anular la venta por el Ministerio de Hacienda, ó en caso contrario, tenerse por suscitado el consiguiente conflicto:

3.<sup>a</sup> Que el Gobernador de Salamanca dicte medidas para que en el monte no se ejecuten otros disfrutes que los autorizados en los planes y por aquel Ministerio, como si el monte no se hubiera vendido, mientras no se excluya del Catálogo;

Y 4.<sup>a</sup> Que de anularse la venta, se exija á los que la promovieron las responsabilidades á que hace referencia el art. 12 de la instrucción 20 de Marzo de 1877.

Como fundamentos de esta Real orden, se aducía por el Ministerio de Fomento, que del resultado de los propios antecedentes que habían servido de base al acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda, se deducía que el monte tiene las condiciones de excepción exigidas por la ley, puesto que tiene más de 100 hectáreas pobladas de robles, siendo de todo punto inadmisibile el que estos árboles tengan mayor ó menor valor, pues el concepto de especie arbórea indicado por el perito y admitido por el Tribunal gubernativo, ni técnica ni legalmente considerado era admisible, porque la ley no distingue la clase de árboles, siendo éste un punto decidido en caso análogo de Colmenar de Oreja en la provincia de Madrid en Real orden de 22 de Enero de 1878; agregándose además que mientras los montes no se excluyan del Catálogo no pueden ni deben enajenarse, resultando, por lo tanto, nula la venta efectuada:

Que pasados por ambos Ministerios los antecedentes del conflicto á esta Presidencia, se tramitaron al Consejo de Estado, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 9.<sup>o</sup> del art. 45 de la ley Orgánica de dicho alto Cuerpo consultivo, quien fué de dictamen que procede resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Fomento:

Que los Ministerios de Fomento y de Hacienda, por Reales órdenes de 30 de Enero y 24 de Junio últimos respectivamente, manifestaron su conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, significando, no obstante, este último departamento ministerial, que con arreglo al núm. 4.<sup>o</sup> del art. 22 de la ley de 30 de Junio de 1892, no existe en casos como el actual cuestión alguna de competencia que deba ser resuelta con sujeción al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sino que se trata de una de las dudas que puedan ocurrir respecto de la segregación del Catálogo de un monte público, cuya duda debe resolverse conforme á la citada ley en Consejo de

Ministros sobre la propuesta de los Ministerios de Hacienda y Fomento, previo informe del Consejo de Estado:

Vista la Real orden de 14 de Mayo de 1892:

Considerando que tanto la ley de 24 de Mayo de 1863 como el reglamento de 17 del mismo mes de 1865 atribuyen al Ministerio de Fomento la administración de los montes públicos, la formación del Catálogo de los exceptuados de la venta y la facultad de resolver las reclamaciones que formulen contra la inclusión de algún monte en el Catálogo, ya por no tener la cabida exigida, ya por no producir las especies arbóreas que la ley determina:

Que mientras los montes figuren en el Catálogo, compete exclusivamente al Ministerio de Fomento cuanto se refiera á su aprovechamiento y ordenación, no pudiendo, por consiguiente, intervenir en ellos las oficinas de Hacienda sin que antes se decrete por aquel departamento ministerial la exclusión de los montes catalogados, previa la formación del oportuno expediente, conforme á lo establecido por la legislación forestal vigente:

Que reconocido por los dos Ministerios contendientes que el monte de que se trata figura en el Catálogo de los exceptuados, habiendo sido denegada con perfecta competencia por el de Fomento la exclusión de dicho Catálogo, tanto por la cabida del monte como por sus condiciones arbóreas, de donde resulta evidente la condición de no enajenable del monte referido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido resolver el presente conflicto en favor del Ministerio de Fomento, á quien compete conocer del asunto que le ha motivado.

Madrid 22 de Julio de 1895.

CANOVAS

Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 14 créditos números 54, 84 á 94, 96 y 97, de la relación 4.<sup>a</sup> adicional á la núm. 63 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Tacón, que ascienden á 884'01 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 131'04 por los intereses devengados; en junto á 1.015'05, de cuya cantidad deberá abonarse

á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 355 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 355 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
85	Vicente Vidal Cendra.....	65	»	65	22'75
86	Gregorio Barroso Núñez.....	130	35'10	165'10	57'78
87	Brígido Gordillo Pérez.....	104	»	104	36'40
88	Felipe González Sanguino.....	11'17	»	11'17	3'90
89	Francisco González Delgado.....	65	17'55	82'55	28'89
90	Martín Guisado Rodríguez.....	65	17'55	82'55	28'89
91	Salvador Herrera Sánchez.....	52	14'04	66'04	23'11
92	Juan Isla Zorrilla.....	79'84	»	79'84	27'94
93	Francisco López Yébenes.....	52	14'04	66'04	23'11
94	Gregorio Llamas Alvarez.....	65	11'70	76'70	26'84
95	Pablo Ramón Martínez.....	195'63	52'52	248'15	86'95
96	Ciriaco Salvador Díaz.....	52	»	52	18'20
97	Longinos Sebastián Gauza.....	13	3'51	16'51	5'77
54	Lino Bravo Carvajal.....	65	17'55	82'55	28'89
84	José Díaz Mayayo.....	65	»	65	22'75
TOTAL.....		1.079'64	183'86	1.263'50	442'17

Madrid 16 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los siete créditos comprendidos en la relación 4.<sup>a</sup> adicional á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: núm. 61; capital rectificado 130 pesos; intereses 35'10, total 165'10, 35 por 100 57'78; cuyos siete créditos con la mencionada rectifica-

ción ascienden á 897'06 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 242'17 por los intereses devengados; en junto á 1.139'23, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 398 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda

de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 398 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
56	D. Francisco Mesa Alcarria.....	345'84	93'10	437'94	153'27
57	Ceferino Anguera Monteagudo.....	44'73	12'07	56'80	19'88
58	Epifanio Velasco Núñez.....	58'81	15'87	74'68	26'13
59	Agapito Cayuso Iglesias.....	63'24	17'34	81'58	28'55
60	Jesús Fernández Menéndez.....	134'65	36'35	171	59'85
61	Atanasio Herrero Blanco.....	130'69	35'28	165'97	58'08
62	José López Castillo.....	119'79	32'34	152'13	53'24
TOTAL.....		897'75	242'35	1.140'10	399

Madrid 16 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 4.<sup>a</sup> adicional á la núm. 21 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de la Reina, después de hecha la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste: núm. 541; capital rectificado, 182 pesos; intereses, 49'14; total, 231'14; 35 por 100, 80'89; cuyos 13 créditos con la menciona-

da rectificación ascienden á 2.299 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 488'71 por los intereses devengados; en junto á 2.787'71, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 975 pesos 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacien-

da de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 975 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
527	Bautista Blay Llopis.....	16'33	»	16'33	5'71
528	Cristóbal Varea Quiñones.....	35'10	»	35'10	12'28
529	Ramiro Berros Hevia.....	146'82	39'64	185'46	65'26
530	D. Osvaldo Capar Sellés.....	1.090	294'30	1.384'30	484'50
531	Carlos Junciel Canellas.....	216'02	58'32	274'34	96'01
532	Domingo Guerrero Romero.....	32'41	»	32'41	11'34
533	Miguel González Sánchez.....	87	9'36	87'36	30'57
534	Manuel López López.....	109'61	»	109'61	38'36
535	Domingo Peña Fernández.....	39'34	9'83	49'17	17'20
536	Juan Palomino Solán.....	31'26	7'50	38'76	13'56
537	Domingo Sáez Gómez.....	18'63	4'73	23'36	8'28
538	Vicente Cortesjada Henebra.....	15'80	3'79	19'59	6'85
490	D. Maximino Soler Losada.....	503'40	70'42	573'82	200'83
TOTAL.....		2.333'02	497'89	2.830'91	990'75

Madrid 16 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 28 de Mayo último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 de Mayo de 1895;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los 30 créditos números 1.460 á 1.483, 193, 194, 368, 566, 601 y 881 de la relación 5.<sup>a</sup> adicional á la núm. 49 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Tarragona, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por una equivocación padecida en la hoja de ajuste: núm. 1.470; capital rectificado 115'44 pesos, sin interés; 35 por 100, 40'40, cuyos 30

créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 3.796'20 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 580'88 por los intereses devengados; en junto á 4.377 pesos 8 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.531 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta

fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.531 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.460	Juan Alonso Avila.....	168	45'36	213'36	74'67
1.461	Santos Alvarez Expósito.....	78'54	»	78'54	27'48
1.462	Antonio Vela Cacho.....	73'24	19'77	93'01	32'55
1.463	Basilio Boria González.....	197'96	45'53	243'49	85'22
1.464	Juan Bermúdez Reina.....	89'12	16'93	106'05	37'11
1.465	Santiago Viana González.....	168	»	168	58'80
1.466	José Durán Avila.....	183'96	49'66	233'62	81'76
1.467	Manuel Escudero Quiñones.....	148'74	40'15	188'89	66'11
1.468	José Fernández Fernández.....	226'62	38'52	265'14	92'79
1.469	José Gil Magán.....	80'67	»	80'67	28'23
1.470	Pedro Gallego Maroto.....	125'73	»	125'73	44
1.471	Ricardo González Iragorri.....	349'72	87'43	437'15	153
1.472	Salvador González Incógnito.....	121'80	24'36	146'16	51'15
1.473	Antonio Hortal Gómez.....	53'21	14'36	67'57	23'64
1.474	José Lasierra Cabero.....	36	9'72	45'72	16
1.475	Enrique Pesalto Fuster.....	41'84	7'53	49'37	17'27
1.476	Juan Pérez Castaño.....	127'52	»	127'52	44'63
1.477	Domingo Segovia Ramírez.....	84	22'68	106'68	37'33
1.478	José Simón García.....	108	»	108	37'80
1.479	Juan Santiago Fernández.....	156	42'12	198'12	69'34
1.480	Marcelino Manuel Sabugo.....	210'51	50'52	261'03	91'36
1.481	Zacarias Sagredo Moreno.....	42'02	11'34	53'36	18'67
1.482	Juan Torrénas Tomás.....	168	»	168	58'80
1.483	Miguel Aragón Hernández.....	116'69	2'33	119'02	41'65
193	Manuel Beites Vicente.....	140'25	»	140'25	49'08
194	Manuel Blanco Montilla.....	88'82	24'25	113'07	39'92
368	Manuel Docal Garrido.....	122'70	14'72	137'42	48'09
566	José Gallego Paeza.....	56'68	13'60	70'28	24'59
601	Miguel Jiménez López.....	73'15	»	73'15	25'60
726	José López Vázquez.....	168	21'84	189'84	66'44
881	Manuel Millán González.....	168	»	168	58'80
TOTAL.....		3.974'49	602'72	4.577'21	1.601'88

Madrid 16 de Julio de 1895.—AZCARRAGA.



MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Propónese el Gobierno de S. M. organizar sobre meditaciones, justas y sólidas bases la carrera de la Administración de Hacienda pública, de la cual forma parte importante el personal dependiente de la Intervención del digno cargo de V. I., y mientras se acuerda definitivamente el plan general que para realizar aquella decisión ha de adoptarse;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se suspendan los exámenes de los Jefes de Administración y de Negociado y los de Oficiales que no tenían condiciones para formar desde luego parte del Cuerpo de Contabilidad, los cuales exámenes fueron ya aplazados una vez por la Real orden de 26 de Marzo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la Asociación el «El Fomento del Trabajo Nacional», de Barcelona, solicitando que se deje sin efecto la orden de ese Centro directivo de 9 de Julio de 1894, la cual dispone que la caja de cartón para envasar cerillas fosfóricas, con cromos de fotografía ó litografía adeuden por la partida 212 del Arancel, y que en su lugar se les aplique la 213 del mismo, fundándose en que todas las primeras materias que entran en la fabricación de dichas cajas pagan á su introducción en España derechos más elevados que los que corresponden á las mismas:

Resultando de los antecedentes del expediente, que esa Dirección general, al dictar la orden citada, lo hizo teniendo en cuenta para ello la estructura de las partidas 212 y 213 del Arancel, por estar comprendidas en la primera las cajas de cartón ordinarias y en la segunda las finas, ó sean las que se destinan á contener dulces y otras análogas de precio subido, en tanto que las cajas para fósforos tienen una vida efímera y resultan inútiles por lo general para otros usos tan luego se han agotado las cerillas que contienen, aunque reconoce, sin embargo, que en el fondo de la reclamación puede haber un gran espíritu de justicia, por parecer natural que la materia obrada adeude mayores derechos que las partes de que se compone:

Considerando que las partidas del Arancel pertinentes al punto en cuestión son la 212 y la 213 por si se trata de caja de cartón forrada de papel común ó de papel fino ú otras materias:

Considerando que cualquiera que sea la clase del cartón que se emplee no cabe sostener que un papel con fotografías ó litografías sea reputado como papel común, sino como fino, el cual antes de la confección de la caja adeuda como estampa por la partida 203 con su derecho de 1'25 pesetas por kilogramo, y que al aplicarse á las cajas una vez confeccionadas el derecho de la 213 ó sea 1'50 por kilogramo, la diferencia que consiste en un 17 por 100, no resulta exagerada al ser concedida á la industria nacional en calidad de protección por la mano de obra;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado, quedando sin efecto el citado acuerdo de esa Dirección general.

Y 2.º Que las cajas de cartón para cerillas fosfóricas, forradas de papel con fotografía ó litografía, adeuden por la partida 213 del Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada á este Ministerio por varios comerciantes y fabricantes solicitando se disponga la aplicación de la partida 107 del Arancel vigente á los silicatos de potasa y de sosa sólidos, en lugar de la partida 5.ª que con arreglo al Repertorio del mismo se aplica en la actualidad:

Resultando del dictamen emitido por el laboratorio central de este Ministerio, que alguna de las aplicaciones del silicato de potasa son las mismas que las del silicato de sosa, y que la transformación del silicato de sosa sólido en silicato líquido ó siruposo se practica por un procedimiento que, si bien es algo difícil, compensa, sin embargo, el precio del silicato líquido, que es mayor que el del sólido, y que no es necesario, por otra parte, convertir el silicato sólido previamente en líquido para la fabricación de jabones, su aplicación principal, porque basta pulverizar el silicato sólido en la lejía de sosa cáustica para conseguir el mismo objeto que con el silicato líquido:

Considerando que la clase 1.ª del Arancel se refiere á las piedras, tierras, minerales, cristalería y produc-

tos cerámicos, comprendiéndose en el primer grupo de la misma las piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria, y en la partida 5.ª de dicho grupo las demás piedras que no sean mármoles, jaspes ó alabastro y las tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción, el cemento, la cal y el yeso; de donde se deduce que las piedras y tierras á que se refiere dicha partida han de hallarse en estado natural, pues de haber sufrido alguna modificación química, por el hecho de haber cambiado su naturaleza, deben llevarse para su adeudo al tercer grupo de la clase 3.ª del Arancel, que comprende los productos químicos y farmacéuticos:

Considerando que el silicato de sosa artificialmente obtenido es un producto químico de naturaleza alcalina, que puede ser sólido ó líquido, hallándose formado en el primer caso por unos cristales que, disueltos en una lejía caliente de sosa cáustica, se transforma en silicato de sosa líquido, y que los silicatos de potasa, tanto el sólido como el líquido, pueden obtenerse por procedimientos análogos que los de sosa, con la sola sustitución de los materiales respectivos:

Considerando que ambos silicatos se emplean en la confección de jabones, el de sosa para obtener jabones duros, y el de potasa para los jabones blandos que se utilizan en el Mediodía de España; y que ninguno de dichos silicatos deben ser clasificados para los efectos del adeudo como piedras ó tierras naturales de la partida 5.ª del Arancel, y mucho menos cuando se encuentran en estado líquido, porque en esta forma dejan de ser tales piedras ó tierras, debiendo ser reputados como productos químicos que, á no hallarse comprendidos en la partida 107 del Arancel, deberían llevarse á la partida 120 del mismo, como productos químicos no expresados;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º Que se reformen las llamadas del Repertorio referente á la palabra «silicatos», en la forma siguiente: «Silicato de sosa sólido ó líquido, partida 107.» «Silicato de potasa id. id., partida 107.»

2.º Que se manifieste así á los interesados como resolución á su instancia.

Y 3.º Que se publique este acuerdo para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 153.							
80 por 100 de Propios.							
34.878	Alava.....	Lagnardia.....	201'95	34.907	Burgos.....	Quintanilla-Bou.....	103'90
79	Almería.....	Dalias.....	1.570'39	8	Idem.....	Comunidad de Lerma.....	5.235'32
80	Idem.....	Antas.....	519'48	9	Idem.....	Fresnillo de las Dueñas.....	11.929'87
81	Ávila.....	Aldealabad del Mirón.....	166'75	10	Cáceres.....	Brozas.....	413'41
82	Idem.....	Santo Domingo de las Posadas.....	584'94	11	Idem.....	Miñadas.....	5.466'53
83	Idem.....	San Bartolomé de Tormes.....	452'88	12	Idem.....	Gujo de Granadilla.....	3.241'56
84	Idem.....	Navaescorial.....	116'88	13	Idem.....	Romangordo.....	28'05
85	Idem.....	Madrigal.....	40'93	14	Idem.....	Torreorgaz.....	71'90
86	Idem.....	Navalacruz.....	19'53	15	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	80'10
87	Idem.....	Pedro Bernardo.....	7.014'03	16	Idem.....	Valdefuentes.....	2.358'34
88	Idem.....	Valdemolinos.....	39'58	17	Cádiz.....	Trebugena.....	981'82
89	Barcelona.....	Verga.....	5.519'58	18	Canarias.....	Santa Cruz de Palma.....	51'82
90	Burgos.....	Bugedo.....	175'38	19	Idem.....	Breña Baja.....	174
91	Idem.....	Tordueles.....	782'86	20	Idem.....	Mazo.....	41'91
92	Idem.....	Barbadillo del Mercado.....	1.622'99	21	Idem.....	Breña Alta.....	32'34
93	Idem.....	Merindad de Valdeporras.....	157'09	22	Idem.....	Guía.....	356'31
94	Idem.....	Castrogeriz.....	1.913'77	23	Castellón.....	Rosell.....	6.351'95
95	Idem.....	Villaverde del Monte.....	415'58	24	Idem.....	Cabanes.....	2.516'15
96	Idem.....	Hermosilla.....	636'36	25	Idem.....	Ballestar.....	65'04
97	Idem.....	Pampliega.....	3.403'74	26	Ciudad Real.....	Almagro.....	1.648'86
98	Idem.....	Peñaranda de Duero.....	1.767'27	27	Idem.....	Mezanza.....	805'19
99	Idem.....	Somaño, Arroyo y Villavieja.....	520'52	28	Idem.....	Argamasilla de Calatrava.....	4.836'16
900	Idem.....	Comunidad y Villa de Tierra de Haza.....	15.584'42	29	Idem.....	Castellar de Santiago.....	3.094'03
1	Idem.....	Contreras.....	281'04	30	Idem.....	Anchuras.....	613'19
2	Idem.....	Villegas.....	81'04	31	Idem.....	Fuenllana.....	1.692'47
3	Idem.....	Villamiel de Muño.....	827'79	32	Idem.....	Herencia.....	14.545'45
4	Idem.....	Ontoria de la Canterá.....	778'55	33	Idem.....	Moral de Calatrava.....	1.087'79
5	Idem.....	Valles.....	192'21	34	Córdoba.....	Pedroches.....	1.304'21
6	Idem.....	Castrillo de la Vega.....	1.620'78	35	Idem.....	Granjuela.....	4.821'25
				36	Idem.....	Santa Eufemia.....	4.125'97
				37	Idem.....	Monturque.....	303'33
				38	Idem.....	Lucena.....	161'66
				39	Idem.....	Villaviciosa.....	4.798'13
				40	Idem.....	Adamuz.....	6.053'92

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Table with columns: Número de las inscripciones, PROVINCIAS, CORPORACIONES, Capital en inscripciones - Pesetas. It lists various municipalities and their associated capital values, grouped by province and including a 'Bienes de Beneficencia' section.

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de Notarías vacantes, inserto en la GACETA de hoy 23 de Julio, página 296, se ha puesto equivocadamente como Notaría de cuarta clase la de Cebrenes, que es de tercera.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, Conrado Solsona,

CIRCULAR

Esta Dirección general llama la atención de V. S., sobre el anuncio de Notarías vacantes, inserto en la GACETA de hoy 23 de Julio de 1895, a fin de que llegue a conocimiento de los Notarios de ese Colegio, quienes habrán de elevar directamente a este Centro sus instancias, en el caso de que pretendan usar del derecho que les concede la regla 3.ª del artículo 3.º del Real decreto de 17 del corriente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Decano del Colegio notarial de.....

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Francisco y Doña Dolores Rentero contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Unión á inscribir una escritu-

ra de descripción y adjudicación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador citado:

Resultando que con motivo del fallecimiento de D. Eduardo Rentero y Bosch otorgaron sus hijos y herederos Doña Dolores y D. Francisco Rentero y Bianqui una escritura pública, que autorizó el Notario de Cartagena D. Marcos Sanz y Martínez el 16 de Junio de 1893, y en ella describieron, como perteneciente al caudal relicto, una finca, en los siguientes términos: «31: un trozo de terreno que consta de una superficie de 1.200 metros cuadrados, sito en la expresada población de las Herreras; linda Sur el camino que de la misma conduce á esta ciudad; Norte, Este y Oeste, calles que no tienen nombre; ha sido valorado en 500 pesetas.—Advertencia. En 924 metros cuadrados del expresado terreno se han construido seis casas de planta baja, que no están numeradas, constando cada una de varias habitaciones; la superficie también de cada una es de 154 metros cuadrados; quedando, por consiguiente, como resto del terreno de 1.200 metros que se han consignado an-





rios, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1894 y Abril último, y de inscripciones del 3 por 100 del 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cebro.

Día 27.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 19 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 4.166'66, dozava parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada so-

bre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 29 y 30, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189

El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las tres de la tarde, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Julio de 1895.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría.

#### SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 20 de Julio de 1895.

Número de inhumaciones.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	CAUSA	Número de inhumaciones.	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón...	3	P.....	Sarampión.....	Oviedo, 6.....	»	23	Varón...	2	P.....	Raquitismo.....	Amaniel 30.....	»	
2	Idem....	67	Viudo....	Tuberculosis.....	Hospital Orden Tercera..	»	24	Idem....	12	Adulto..	Rotura de la medulla cerebral.....	Ventosa, 21.....	»	
3	Idem....	20	Soltero..	Idem.....	Magallanes, 12.....	»	1	Hembra..	8	Idem....	Escarlatina.....	Caravaca, 11.....	»	
4	Idem....	4	P.....	Idem.....	Montera, 46.....	»	2	Idem....	7	Idem....	Tifoidea.....	Jordán, 6.....	»	
5	Idem....	2	P.....	Idem.....	Abades, 22.....	»	3	Idem....	23	Casada..	Tuberculosis.....	Goys, 57.....	»	
6	Idem....	33	Viudo....	Idem.....	Artistas, 11.....	»	4	Idem....	25	Idem....	Cáncer.....	Hospital Provincial.....	»	
7	Idem....	63	Casado..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	5	Idem....	Feto..			Buenavista, 12.....	»	
8	Idem....	Feto..				»	6	Idem....	73	Viuda...	Lesión cardíaca..	Hospital Provincial.....	»	
9	Idem....	Idem....				»	7	Idem....	53	Casada..	Idem.....	Caños, 5.....	»	
10	Idem....	Idem....			Santa Engracia, 34.....	»	8	Idem....	6 m.	P.....	Bronquitis.....	San Bernardo, 4.....	»	
11	Idem....	65	Viudo....	Lesión cardíaca...	Hospital Francés.....	»	9	Idem....	1	P.....	Idem.....	Tejar Habanero.....	»	
12	Idem....	59	Casado..	Laringitis.....	Galería Robles, 9.....	»	10	Idem....	16 d.	P.....	Idem.....	Zurita, 45.....	»	
13	Idem....	14	Soltero..	Pneumonía.....	Ferraz, 22.....	»	11	Idem....	66	Viuda...	Pneumonía.....	Santa Teresa, 7.....	»	
14	Idem....	6 m.	P.....	Enterocolitis.....	Jerte, 8.....	»	12	Idem....	63	Soltero..	Gastroenteritis...	Almendra, 17.....	»	
15	Idem....	4 m.	P.....	Idem.....	Carretera Andalucía, 26..	»	13	Idem....	5	P.....	Disentería.....	Piamonte, 77.....	»	
16	Idem....	9 d.	P.....	Inclusa.....	Idem.....	»	14	Idem....			Apoplejía.....	Inclusa.....	Judicial.	
17	Idem....	11 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	»	15	Idem....	8 d.	P.....	Atrepsia.....	Idem.....	»	
18	Idem....	13 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	»	16	Idem....	1	P.....	Anemia.....	Cervantes, 5.....	»	
19	Idem....	47	Casado..	Cirrosis hepática..	Fuencarral, 162.....	»	17	Idem....	65	Casada..	Cistitis.....	Hospital Provincial.....	»	
20	Idem....	5	P.....	Nefritis.....	Santos, 4.....	»	18	Idem....	10 d.	P.....	Esclerema ucona turun.....	Ferraz, 7.....	»	
21	Idem....	38	Soltero..	Hemorr.ª cerebral.	Travesía Cabestreros, 9..	Judicial.								
22	Idem....	22	Idem....	Meningitis.....	Arganzuela, 14.....	»								

#### Resumen.

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 20 de Julio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS	CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES													Muerte violenta.....	TOTAL general de inhumaciones por causas.														
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS						OTRAS COMUNES																						
LOS INHUMADOS	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoidea.....	Paludismo.....	Puerperal.....	Difteria.....	Cogueluche.....	Diabetes.....	Tuberculosis.....	Sífilis.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Chera.....	Indolencia ó grippe.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	DEL APARATO	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotorio.....	Genito-septal.....	Otras generales.....	TOTAL parcial.....	
Varones.....	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	7	3	»	1	2	6	1	»	2	2	17	»	24
Hembras.....	»	»	1	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	4	1	»	2	4	2	»	»	1	3	13	1	18
TOTALES.....	»	1	1	1	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	»	1	11	4	»	3	6	8	1	»	3	5	30	1	42

Madrid 22 de Julio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.



MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Escalafón provisional del personal administrativo, activo y cesante, de la Administración central y provincial dependiente de este Ministerio, formado en cumplimiento del art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente y aprobado por Real orden de esta fecha. (1)

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA, DESTINO QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, TIEMPO DE SERVICIOS (En la categoría, En la Administración del Estado), OBSERVACIONES. Includes a sub-section for 'Aspirantes de primera clase'.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(De continuada.)



Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Habiendo manifestado á este Ministerio D. José L. de Guevara representante en la Exposición general de Bellas Artes de D. Carlos Cabanyes, que ha sufrido extravío el recibo talonario que se le exigió al entregar en aquélla la obra de dicho artista titulada *Un Mosquitero*, señalada en el Catálogo ofi al con el núm. 164; esta Dirección general lo pone en conocimiento del público para si en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, no se presentase persona alguna á reclamar la mencionada obra, declarar nulo dicho recibo talonario, procediendo á la entrega del cuadro, previos los debidos trámites legales.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta simultánea verificada en este Gobierno y ante el Alcalde de Mazarrón para la enajenación de los espartos que pueden producir los montes comunales de dicho pueblo durante el año forestal de 1894 á 95, se ha señalado el día 8 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, para que se celebre en este Gobierno, y ante aquella Alcaldía, una segunda licitación, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anterior, y cuyos anuncios se publicaron en la GACETA DE MADRID de 2 del actual y *Boletín oficial* de 29 del pasado Junio, y tipo de tasación de 13.440 pesetas.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Mazarrón y oficinas del distrito forestal de esta provincia, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 22 de Julio de 1895.—El Gobernador, López. 300—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierro fundido y piezas forjadas para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo las condiciones y de más condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 241 pesetas 98 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

El importe del contrato se calcula próximamente en 4.839 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 22 de Julio de 1895.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de hierro fundido y piezas forjadas, para el servicio de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados al kilogramo de cada clase de efectos en la adjunta relación, y para los torneados y cepillados, el que expresa la condición tercera, y en su caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 299—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENERAL

- Habana.—Andréfice, Madrid, sin señas.
- Bilbao.—Ricardo Abasolo, Mayor, cuarto segundo.
- Cabeza Buey.—Antonio Mata, hotel Santa Cruz.
- Medinaceli.—Concha Vera, sin señas.
- Salamanca.—Victoriano Domínguez, expedidor, núm. 138.
- Boo.—Excmo. Sra. Duquesa Tolorio, sin señas.
- Valencia.—Martínez, sin señas.
- Malagón.—Tassier, Alcalá, 19 duplicado (ausente).
- Valencia.—Faustino Ull, Pez, 34, tercero, tercera puerta.
- Monforte.—Katúbelá Salvador Touza, sin señas.
- Liege.—Falkenstein, Madrid, ídem.
- Alicante.—Siro Ortega, ídem.
- Oviedo.—Garriga Nogués, ídem.
- Alcalá Henares.—Vicente Bustamante, Ventura Vega, 21, segundo.
- Caravaca.—Juan Carreño, Monterá, 25, segundo.
- Vera.—Rosa Ramírez, carrera San Jerónimo, 7 (ausente).
- Mazarrón.—Miguel Monche Ríos, Hortaleza, 63 y 65.
- Santa Agueda.—Modesta Luque, sin señas.
- Espinosa Monteros.—Antonio López, Puerta del Sol, 5.

NORTE

Caldas Besaya.—Felipe Cabada, Luchana, 5, tercero.

SUR

Medellín.—Linarejos, Doctor Mata, 1, tercero frente.  
Caldas Malabella.—Tarabo Cámara, San Juan, 20.

ESTE

Villarrubia.—Carmen Ferrer, Jorge Juan, 4, segundo.  
Sequeros.—Cristán González, Serrano, 37.

OESTE

Toledo.—Pablo Bilbao, carrera San Francisco, 34.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Jefe del Cierre, Francisco Casas

### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Próxima á terminarse la presentación de obligaciones del empréstito de 1861 para el caso, por las de la emisión de 1.º de Enero del corriente año, se advierte á los tenedores de aquéllas que pueden presentarlas todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana, en el Negociado de Deuda y recoger igual número de éstas en la Tesorería municipal á las mismas horas del siguiente.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Alcalde Presidente, el C. de Peñalver.

Año económico de 1894-95.

CONTADURÍA GENERAL

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Estado de los ingresos y pagos verificados en el mes de Mayo de 1895 y en los anteriores por todos los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

#### INGRESOS

Capitales...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	RECAUDACION LIQUIDA OBTENIDA		TOTAL Ingresos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.		
1.º	Propios.....	2.705.087'57	540.404'33	50.636'49	591.040'82	2.114.046'75
2.º	Montes.....	5.000	770'35	926'25	1.696'60	3.303'40
3.º	Impuestos.....	2.030.200'40	1.470.646'70	96.558'55	1.567.205'25	462.995'15
4.º	Beneficencia.....	40.475'50	24.711'77	3.855'10	28.566'87	11.908'63
5.º	Instrucción pública.....	>	>	>	>	>
6.º	Corrección pública.....	254'50	>	>	>	254'50
7.º	Extraordinarios.....	2.570.705	1.363.649'78	132.480'06	1.496.129'84	1.074.575'16
8.º	Resultas.....	>	85.280'95	420'63	85.701'58	>
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	21.232.000	18.276.116'55	1.573.070'62	19.849.187'17	1.382.812'83
10.º	Reintegros.....	165.843'97	>	>	>	165.843'97
		28.749.566'94	21.761.580'43	1.857.947'70	23.659.528'13	5.215.740'39

#### PAGOS

Capitales...	CONCEPTOS	Créditos presupuestos.	PAGOS LIQUIDOS EJECUTADOS		TOTAL Pagos líquidos.	Diferencia con lo presupuesto.
			Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	2.390.457'50	1.901.951'95	203.958'15	2.105.910'10	284.547'40
2.º	Policía de Seguridad.....	1.213.244'76	953.181'71	100.551'36	1.053.733'07	159.511'69
3.º	Policía urbana y rural.....	2.940.635'81	2.248.453'60	239.222'77	2.487.676'37	452.959'44
4.º	Instrucción pública.....	1.114.667'50	844.630'52	73.929'08	918.559'60	196.107'90
5.º	Beneficencia.....	935.671'15	610.601'74	68.173'97	678.865'71	256.805'44
6.º	Obras públicas.....	2.476.671	1.607.898'36	252.385'71	1.860.284'07	616.386'93
7.º	Corrección pública.....	400.000	311.250	37.500	348.750	51.250
8.º	Montes.....	>	>	>	>	>
9.º	Cargas.....	16.578.143'75	11.640.136'14	1.050.721'53	12.690.857'67	3.887.286'08
10.º	Obras de nueva construcción.....	190.357'20	163.962'26	>	163.962'26	26.394'94
11.º	Imprevistos.....	75.000	57.381'59	3.100'87	60.482'46	14.517'54
12.º	Resultas.....	434.718'27	177.025'07	34.926'57	211.951'64	222.766'63
		28.749.566'94	20.516.562'94	2.064.470'01	22.581.032'95	6.168.533'99

#### COMPARACION

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	23.619.528'13
Idem los pagos.....	22.581.032'95
<i>Existencia en Caja.....</i>	1.038.495'78
Obligaciones reconocidas pendientes de pago.....	1.037.060'76
<i>Sobrante.....</i>	1.434'42
<i>Déficit.....</i>	>

Madrid 7 de Junio de 1895.—El Contador, Jacinto Carrillo.—V.º B.º—Por el Alcalde, el primer Teniente Alcalde, Ruiz Jiménez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

## ALGECIRAS

D. José Riera Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta plaza.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo José Goñi Gálvez, hijo de Margarita, de treinta años, casado, vecino de La Unión, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, para ampliar su inquisitiva en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 5 de Julio de 1895.—José Riera.—Francisco Baffé, Secretario. 1887—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por primera vez al reo por el delito de contrabando José Pacheco González, hijo de José y Josefa, soltero, jornalero, de catorce años de edad, natural de Villezufre, vecino de Algeciras, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado y requerido al pago de la multa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 8 de Julio de 1895.—José Riera.—Eduardo del Valle, Secretario. 1388—M

## ALICANTE

D. Antonio Montero Hernández, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de la Princesa, número 4, Juez instructor eventual del expresado Cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del mencionado regimiento Jacobo Castillo Amorós, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Murcia, de diez y ocho años de edad, de oficio carpintero, sin señas particulares, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente requiritoria llamo, cito y emplazo á dicho Jacobo Castillo Amorós, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en Alicante y cuartel que ocupa el referido regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el citado plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Alicante 5 de Julio de 1895.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Montero. 1386—M

## BURGOS

D. Emilio Ruiz Varona, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, número 44, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Iglesias Expósito por falta de incorporación á banderas.

Habiéndose ausentado del pueblo de Morcín, en la provincia de Oviedo, el soldado José Iglesias Expósito, natural de la Casa Hospicio de dicha provincia, y al cuidado como padres de Juan Mallada y de Genoveva Fernández, vecindados en el citado pueblo de Morcín, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 600 milímetros, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente en averiguación de su paradero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto en la Península llamo, cito y emplazo al referido José Iglesias para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades militares de la provincia en que reside para notificarle la providencia recaída en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento cuando los sucesos de Melilla, y que le conviene.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades militares para que, en el caso de presentarse, me lo participen, y á las civiles y á los agentes de policía judicial para que le ordenen y enteren que debe presentarse; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 7 de Julio de 1895.—El Juez instructor, Emilio Ruiz. 1382—M

## MALAGA

D. Nicolás López Gómez, Comandante de la zona de Málaga, número 13, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta Manuel Franco Moyano, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército por la falta de presentación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1894 y alistamiento de Vélez Málaga, Manuel Franco Moyano, hijo de Juan y de Antonia, natural de Vélez, vecindado en ídem, provincia de Granada, cuyas señas son las siguientes: boca regular, color trigueño, frente regular, estado soltero, jornalero, de un metro 676 milímetros; no sabe leer ni escribir; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de Levante, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes y á mi

disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Málaga 28 de Junio de 1895.—El Juez instructor, Nicolás López. 1370—M

D. Agustín Valero Martínez, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, número 13, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de la villa de Colmenar, donde se hallaba en situación de licencia ilimitada hasta que fuese llamado para su destino á Cuerpo ó otra función del servicio, el recluta destinado al regimiento Infantería de Mallorca, número 13, Braulio Lasanta del Valle, hijo de José y de Juliana, natural de San Román (Logroño), vecindado en Colmenar, partido de Archidona, provincia de Málaga, Capitán general de Sevilla y Granada, nació el día 26 de Marzo de 1875, estatura un metro 630 milímetros, oficio del comercio, estado soltero, boca regular, color bueno, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, número que le correspondió en el sorteo 314, y corresponde al reemplazo de 1894, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber faltado á la concentración en Caja para su destino á Cuerpo, ordenada por Real orden circular de 16 de Febrero último, Diario oficial número 38, para el 6 de Marzo próximo pasado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Levante, de esta ciudad, donde se hallan establecidas las oficinas, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID.

Málaga 1.º de Julio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Valero.—Por su mandato, el soldado Secretario, Juan Sans. 1364—M

D. Manuel López Solero, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, número 13, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose instruyendo expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 y alistamiento de esta ciudad de Málaga José Villa Reyes, hijo de Antonio y de Rosario, natural de Antequera, por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo como excedente de cupo, é ignorándose su actual paradero, por la presente llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requiritoria, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de la zona, cuartel de Levante, á los efectos de justicia; y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Villa Reyes, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Málaga 1.º de Julio de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel López. 1365—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama y cita á Nicolás Valero, vecino de Fuensanta, de este partido judicial, el cual se marchó de dicho pueblo á últimos del pasado mes de Mayo á segar á la provincia de Ciudad Real ó Toledo, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye en el mismo contra Juan de Dios Matas Engra sobre heridas y sucesiva muerte de Santiago Carrasco Córdoba; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Albacete á 3 de Julio de 1895.—Quirico Barrio.—El actuario, Samuel Cano y Baello. J—3862

## ALBACACER

D. Rafael Emo de Alcedo, Juez de instrucción del partido de Albacacer.

Por el presente se cita y llama al que resultara ser dueño de dos colmenas vacías que se encontraban en últimos de Abril en una choza de la partida del Pou de la Riba, del término municipal de Adzaneta, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de prestar declaración y enterarle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el sumario que estoy instruyendo contra Agustín Juan y Enrig, natural y vecino de Benafijos, por hurto.

Dado en Albacacer á 1.º de Julio de 1895.—Rafael Emo.—Por mandado de S. S., Leopoldo Roso. J—3885

## ALGECIRAS

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Juan Garrido, vecino de esta ciudad, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le instruye por delito de estafa; bajo apercibimiento á lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura

y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 2 de Julio de 1895.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., Fernando Sanz. J—3886

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez municipal del distrito del Hospital de Barcelona en funciones de instrucción.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre defraudación á la Hacienda contra Ginés Salva y Martí, se cita y llama al mismo, de cincuenta y cuatro años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, bajos, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 2 de Julio de 1895.—Joaquín Soler.—Por disposición de S. S., Licenciado, Miguel Aracil. J—3887

## CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Benito Moral Martínez, de treinta años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la Diputación del Lenticar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, se presente ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número 21, á fin de ampliar su declaración en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de robo á dicho sujeto contra José Zapata Vivanco y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar; cuyo término de diez días empezará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cartagena á 1.º de Julio de 1895.—José Escolano.—El actuario, Manuel Belda. J—3870

## CIUDAD REAL

D. Daniel Barragán Plaza, Juez municipal de Ciudad Real é interino de instrucción.

Cita y llama á D. Ricardo Vázquez y D. Manuel Rodríguez Zúñiga, aspirantes tercero y segundo respectivamente de la Central de Correos de Madrid, cuyas filiaciones y demás circunstancias, así como su actual domicilio y paradero se ignoran, por hallarse cesantes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que se instruye sobre sustracción de 75 pesetas de un sobre certificado; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 6 de Julio de 1895.—Daniel Barragán.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. J—3959

## CHIVA

En virtud de providencia acordada ante mí en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario sobre coacciones, se manda citar por la presente á Leopoldo Requena Sario, Secretario del Municipio de Millares, para que dentro del plazo de diez días comparezca ante este Juzgado y mí Escribanía, con el fin de prestar declaración y hacerle cierto requerimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chiva 3 de Julio de 1895.—El Escribano, Alfredo Ugner. J—3892

## DURANGO

D. Tomás de Areitio, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Certifico que en la demanda de mayor cuantía de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Durango, á 9 de Julio de 1895, el Sr. D. Eladio de Urdangarín, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto esta demanda de mayor cuantía, promovida por D. Salvador de Letona y Zavalla, vecino del valle de Orozco, representado por el Procurador D. Benigno de Gorostiza, y dirigido por el Licenciado Don José Frutos de Epalza, contra los herederos de Doña Juana Francisca de Larraondo, y por rebelde de los mismos con los estrados del Tribunal, sobre que se declare extinguida y se cancele en el libro respectivo del Registro de lo propiedad la hipoteca de 3.750 pesetas que gravita sobre la casa de Acheta y sus pertenencias, radicante en dicho valle de Orozco; Fallo que, sin especial declaración sobre costas, debo declarar y declaro extinguido el derecho de hipoteca sobre la casa de Acheta y pertenencias, sita en Orozco, por cantidad de 3.750 pesetas, inscrito en el Registro de la propiedad de Bilbao, en el tomo primero de dicho Ayuntamiento, folio 230 y 231, inscripción número 306, á favor de la Doña Juana Francisca de Larraondo, y en su consecuencia ordeno que se cancele dicha inscripción, á cuyo efecto, una vez firme esta sentencia, se librarán los correspondientes testimonios; y notifíquese esta sentencia, en cuanto á los demandados rebeldes, en la forma que determina el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 282 y 83 de la misma ley.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eladio de Urdangarín.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eladio de Urdangarín é Irizar; Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido, estando celebrando la audiencia pública de este día 9 de Julio de 1895.—Ante mí, Tomás de Areitio.

Corresponde lo compulsado con su original, y con remisión expido el presente en Durango á 10 de Julio de 1895.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Eladio de Urdangarín.—Tomás de Areitio. X—164

## LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Berdejo Jimeno, hijo de Marcos y Antonia, natural y vecino de Alpartir, de cincuenta y nueve años de edad, viudo, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 5 de Agosto próximo, y hora de las ocho de su mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Zaragoza á la vista en juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo y otro sobre disparo y lesiones;



apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 20 de Julio de 1895.—Francisco Heliodoro.—El actuario, Florencio Moya. J—4242

MADRID—CONGRESO

D. José Martínez Enríquez, Juez de instrucción interinamente del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Serrano Merino, de cuarenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, casado de Carmen Jiménez López, que ha vivido en compañía de la misma en el cuarto núm. 3 del piso segundo de la casa núm. 24 de la calle de San Juan de esta Corte, para que en el término de quince días comparezca ante dicho Juzgado, sito en el edificio núm. 1, de la calle del General Castaños, á responder los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por el delito de estafa; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes, en el caso de ser habido.

Dada en Madrid á 8 de Julio de 1895.—José Martínez Enríquez.—El actuario, Agapito Gil Manrique. J—3960

MONTILLA

En autos de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado penden, instados por D. Rafael Leiva y Angulo sobre aprobación de las operaciones divisorias practicadas del caudal relicto por fallecimiento de su esposa Doña María Patrocinio Hidalgo y Sánchez, ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez Sr. Medina.—Montilla 18 de Julio de 1895

Por presentado el anterior escrito, en el que se ha rectificado la parte que lo suscribe, y proveyendo á lo solicitado por el mismo, pónganse de manifiesto las operaciones particionales del caudal de Doña María Patrocinio Hidalgo Sánchez en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo saber á todos los interesados, que se expresan en el anterior escrito, cuyas notificaciones se harán por el Escribano en forma legal respecto á los interesados, cuyo domicilio consta, y respecto á los ausentes, cuyo paradero se ignora, por medio de cédula con los insertos necesarios, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo cual se libran los correspondientes oficios al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y al Gobernador civil de esta provincia, entregándolos con las cédulas á la parte que insta estas diligencias.

Proveído que firma S. S. = Doy fe, Medina. = Ante mí, Agust Maldonado.

Y en atención á no ser conocido el actual paradero de Don Manuel de Jesús Repizo Hidalgo, D. Ignacio Hidalgo Sánchez, D. Rafael y D. Luis Hidalgo Salas, D. Nicolás, D. Antonio y D. José Hidalgo Fructa, D. Luis y D. José Méndez é Hidalgo, Doña Rosa Hidalgo Arjona y D. Angely Doña Josefa Navarro Méndez, todos mayores de edad, á excepción de los dos últimos que son menores y solteros y están bajo la patria potestad de su padre D. Antonio Navarro Bellido, cuyo actual domicilio se ignora; asimismo expido la presente cédula con objeto de hacer la notificación del anterior proveído á los referidos ausentes, y la firmo en Montilla á 18 de Julio de 1895.—El actuario, Agust Maldonado. X—162

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido con fecha de hoy, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita de comparecencia inexcusable y bajo las responsabilidades de ley ante la Sección primera de la Excm. Audiencia provincial de Valladolid, el día 30 del actual, y hora de las siete y media de su mañana, al testigo Pedro Catalina, que se decía ser vecino de Adrada de Aza, partido judicial de Aranda de Duero, hoy en ignorado paradero, de oficio carretero, con el fin de asistir en tal concepto á la celebración del juicio oral señalado para expresado día, en la causa que se siguió en este Juzgado contra Miguel Mañero Chico, vecino de Roa, sobre lesiones.

Y para que la citación indicada tenga lugar en forma, expido la presente, que firmo en Peñafiel á 20 de Julio de 1895. El actuario, Aniceto Bocos. J—4253

REINOSA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de una carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander, se cita en forma legal á Higinio Arenas Ruiz, vecino que fué de Quirotanilla Santa Gades, provincia de Burgos, para que, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, comparezca el día 29 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, ante dicha Sección segunda á fin de que declare en las sesiones del juicio oral de la causa, por el delito de lesiones, seguida en el Juzgado de Reinosa contra Francisco Gutiérrez Fernández y otros.

Dado en Reinosa á 20 de Julio de 1895.—Agapito de las Heras.—Casimiro Revuelta Ortiz. J—4230

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Joaquín Llanós y Jacas, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Alfonso Vilar y Albors, que habitaba en esta ciudad calle de Buenavista, núm. 39, segundo, y Joaquín Aura Domenech, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto el día 3 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, con el fin de practicar cierta diligencia de careo en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de objetos á dicho Aura; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 19 de Julio de 1895.—Joaquín Llanós.—Por mandado de S. S., José Ros. J—4260

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ortega Marín, de veintisiete años de edad, casado, de oficio cantero, natural de Jaén, vecino de Zaragoza, que habitó en las afueras del Portillo, núm. 115, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de uso indebido de traje que usan los guardas de paseos y arbolados, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta ciudad por haberse decretado su prisión provisional, toda vez que hallándose en libertad dejó de comparecer ante la presencia judicial en los días señalados; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del referido Juan Ortega Marín.

Dada en Zaragoza á 2 de Julio de 1895.—Enrique Roig.—De su orden, Angel Arnau. J—3858

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad anónima para el comercio de los explosivos en las costas del Pacífico.

Balace en 31 de Diciembre de 1894.

ACTIVO	Pesetas.
Capital.....	400.000
Acreedores.....	1.000
Ganancias y pérdidas.....	104.003 22
	505.003 22
PASIVO	Pesetas.
Almacenes.....	2.500
Mercaderías en almacén.....	63.705 72
Idem en camino.....	7.569 10
Deudores.....	414.353 40
Efectos á recibir.....	18 875
	505.003 22

Pedro T. de Errazquin. X—165

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de los 667 bonos de liquidación sin interés de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Octubre del año actual, han resultado amortizados los siguientes:

Números 301 á 400, 2.401 á 2.467, 5.601 á 5.700, 7.401 á 7.500, 22.901 á 23.000, 31.601 á 31.700, 32.101 á 32.200.

Los poseedores de estos bonos podrán presentarlos al cobro desde 1.º de Octubre próximo, en los puntos siguientes:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil, á razón de 500 pesetas, con deducción de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes.

Los portadores de dichos bonos amortizados que prefieran presentarlos en el extranjero, podrán cobrar su importe por medio de los banqueros de su elección.

Madrid 23 de Julio de 1895.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—167

Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

LÍNEA DE CÁCERES

Cuenta general de la explotación.—Año de 1894.

INGRESOS		GASTOS	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Tráfico á gran velocidad.</i>		<i>Administración y Dirección.</i>	
Viajeros.....	1.147.453 46	Administradores.....	35 000
Trenes especiales.....	159 51	Personal de los servicios administrativos.....	12 677 50
Equipajes y perros.....	32.766 10	Gastos diversos de administración.....	16.481 36
Mensajerías, metálico y valores.....	220.225 86	Personal de la Dirección y de servicios generales.....	151.749 11
Coches y animales.....	4.744 66	Gastos diversos de la Dirección y servicios generales.....	26 670 47
Productos varios.....	26.031 60		242.578 44
A deducir: Detasas.....	1.431.381 19		
	4.774 88		
	1.426.606 31	<i>Movimiento.</i>	
<i>Tráfico á pequeña velocidad.</i>		Personal.....	255 342 73
Mercancías.....	1.385 035 92	Gastos diversos.....	57.045 97
Carrusjes y ganados.....	220.058 99		312.388 70
Productos varios.....	14.298 13	<i>Tráfico.</i>	
A deducir: Detasas.....	1.619.393 04	Personal.....	31.457 43
	28 044 17	Gastos diversos.....	9.476 76
	1.591.348 87		40.934 19
<b>TOTAL de los ingresos del Tráfico.....</b>		<i>Vía y obras.</i>	
<b>3.017.955 18</b>		Personal.....	50.648 31
<i>Ingresos fuera de los del Tráfico.</i>		Conservación de la vía.....	627 582 52
Alquiler del material móvil.....	13 790 94	Idem de terraplenas y desmontes.....	8 592 02
Intereses, cambios, etc.....	9.930 44	Idem de obras de fábrica.....	11.251 93
Varios.....	650	Idem de edificios.....	30 672 31
	24.421 38	Idem de material fijo.....	21.286 12
		Gastos diversos.....	5.960 61
			755.993 82
		<i>Material y tracción.</i>	
		Personal.....	31 824 19
		Conducción de las máquinas.....	106.460 70
		Consumo de las máquinas.....	414 834 44
		Conservación del material móvil.....	345 455 85
		Engrase de los trenes.....	14.844 61
		Gastos diversos.....	2.165 12
			915.584 01
		<i>Gastos generales.</i>	
		Contencioso.....	17.644 31
		Seguros contra incendios.....	5.504 88
		Indemnizaciones por pérdidas y averías.....	19 819 20
		Alquileres.....	17.823 13
		Gastos diversos.....	48.607 50
			109.399 02
		<b>Excedente de los ingresos sobre los gastos.....</b>	
			2.376 879 08
			665.497 48
			3.042.376 56



Compañía de los ferrocarriles del Este de España. (EN LIQUIDACIÓN) Balance en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas.

El Jefe de la Contabilidad general, J. L. Gautier. V.º B.º = El Presidente de la Comisión liquidadora, Trinitario Ruiz y Capdepón. X-163

Sociedad del Canal del Duero. Balance en 30 de Abril de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing financial items for the Canal del Duero company.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Tenedor de libros, Carlos Lauffer. V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X-142

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1895.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 23 de Julio de 1895.

Table of telegraphic dispatches with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

RETRASADOS—DÍA 22

Table of delayed telegrams with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns for Fondos Públicos, Día 22, and Día 23.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns for Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

PARIS 22 DE JULIO DE 1895

Table of foreign exchange rates for Paris, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 23'65 p. pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 17'40-17'50.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 7 y 8 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1895 Official Guide, listing different editions and their costs in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Cristina, virgen y mártir, y San Francisco Solano, confesor.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno impar.—Fausto. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al teatro y jardín, una peseta. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—(Día de moda).—Los dineros del sacristán.—El duo de la Africana.—El cabo primero.—Los Africanistas.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Décima representación de la troupe Renards; el célebre Saul; los hombres cocodrilos; las gimnastas Hermandos y la pantomima «La Cenicienta».

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Déimoquinto día de moda.—Pantomima de gran espectáculo titulada «Un crimen»; la notable troupe patinadora Geofrenchs; los incomparables adivinadores Mlle. Nouk y Mr. Grossi; el aplaudido M. Adonis y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.